

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO DONANTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL COBAEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQ. LAURA LUCÍA GARCÍA PAREDES, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO; Y POR LA OTRA PARTE, COMO DONATARIO EL VOLUNTARIADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL VOLUNTARIADO” REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA CLARA JIMÉNEZ PAGOLA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO, ASISTIDA DEL LIC. MARCO ANTONIO OMAÑA OBREGÓN, SECRETARIO TÉCNICO DEL VOLUNTARIADO; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Colegio de Bachilleres del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, creado mediante el Decreto número 147 de fecha 28 de junio de 1996 y cuyo objeto es entre otros “impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades”.

Su misión es impartir estudios de Bachillerato General a través de un marco curricular común, basado en el desarrollo de competencias que formen de manera integral jóvenes responsables, solidarios y comprometidos, capaces de incorporarse a la educación superior y al sector productivo que les permita mejorar su calidad de vida.

La visión proyecta es ser una Institución de Educación Media Superior que se distinga a nivel estatal y nacional por su calidad, liderazgo académico y por el desarrollo del perfil de egreso de sus estudiantes, mediante la implementación de programas de mejora continua en un ambiente de responsabilidad y disciplina académica.

Para ello tiene como objetivo brindar una educación integral y de calidad en la cual se promueva el desarrollo de valores en un ámbito de respeto que contribuya al crecimiento de nuestra entidad, así como el promover acciones que contribuyan a que el estudiante asuma una actitud responsable y solidaria al rescate de los valores humanos, la preservación de la naturaleza y una vida útil a la sociedad.



DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAEM", QUE:

- I. 1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; creado según Decreto número 147 de la H. Legislatura del Estado de México, expedido en fecha 28 de junio de 1996.
- I. 2 De conformidad con los artículos 1 y 4 fracción I la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, entre sus objetivos esta, impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades.
- I. 3 De acuerdo con el artículo 5 fracciones III y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, entre sus atribuciones está el realizar los actos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios con otras instituciones, para cumplir con sus objetivos.
- I. 4 De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 6 fracción II, 16 fracciones I y X de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; 1, 5 fracción II y 9 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México; 16 así como numeral 210C07010000000 denominado "Dirección General" del Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México, la representación legal está a cargo de la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- I. 5 La Arq. Laura Lucia García Paredes, es la Encargada del Despacho de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en términos del acuerdo COB/128/011/2021, tomado por los integrantes de la H. Junta Directiva en la centésima vigésima octava sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2021, con efectos a partir del día 16 del mismo mes y año, así como del oficio 210A00000/0188/2021 de fecha 22 de abril de 2021, expedido por Gerardo Monroy Serrano, Secretario de Educación y Presidente de la H. Junta Directiva del COBAEM; y por tanto cuenta con las facultades para suscribir el presente



instrumento, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

I. 6 El Lic. José Luis Zamora Hidalgo, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes de conformidad con los artículos 10 fracción II, 11, 12 y 15 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el numeral 210C0701040000L denominado "Dirección de Administración y Finanzas" del Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

I. 7 Ha decidido donar de forma gratuita, pura y simple a favor de "EL VOLUNTARIADO" objeto del presente contrato.

I. 8 Que la donación objeto de este contrato, se autorizó en la Centésima Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del COBAEM, en la cual los integrantes del órgano de gobierno aprobaron mediante el acuerdo COB/121/011/2020 la baja y destino final de 1,993 (*mil novecientos noventa y tres*) bienes muebles del COBAEM, con el objeto de que su destino final sea la donación al voluntariado de la Secretaría de Educación.

I. 9 Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en 2ª Privada de La Libertad No. 102, Colonia La Merced y Alameda, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080.

II. DECLARA "EL VOLUNTARIADO", QUE:

II. 1 Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Titular del Ejecutivo, se auxilia de las diversas dependencias, previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre ellas la Secretaría de Educación contemplada en fracción VI de la disposición referida.

II. 2 En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, considerando dentro de los asuntos a su despacho se encuentra la política de desarrollo del bienestar social,

así como administrar instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado de México.

II. 3 El voluntariado de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, es un conjunto de personas que sirven a la comunidad del Estado de México, por decisión propia y libre, que responde a las necesidades del entorno de la sociedad mexiquense, sin perseguir ningún tipo de beneficio ni gratificación por las actividades realizadas.

II. 4 La Lic. María Clara Jiménez Pagola, fue designada como Coordinadora del Voluntariado de la Secretaría de Educación, mediante el acta de entrega y recepción de fecha 25 de enero del 2019 y, por tanto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

II. 5 Tiene entre otras funciones, promover la celebración de convenios y acuerdos con las instancias que correspondan, a fin de obtener beneficios en apoyo a las escuelas mexiquenses de escasos recursos.

II. 6 Para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Otumba, número 782, Colonia Electricistas, 1er. Piso, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50040.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III. 1 Reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a celebrar el presente Contrato de Donación; y manifiestan que no existe error, dolo, violencia o lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo en todo o en parte.

III. 2 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Contrato de Donación, de acuerdo con sus recursos materiales, humanos y financieros.

III. 3 En virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo

dispuesto en sus diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

- III. 4 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la constitución del objeto de este instrumento.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de **"LAS PARTES"**, con fundamento en los artículos 7.610, 7.611, 7.612, 7.614, 7.616, 7.617, 7.624 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México vigente en la Entidad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene como finalidad ejecutar de manera coordinada entre las **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que permitan realizar la donación de diversos bienes muebles.

Por ello, **"EL COBAEM"**, en este acto formaliza la donación en forma, gratuita, pura y simple, libre de todo gravamen, a favor del **"EL VOLUNTARIADO"**, de 1,993 (mil novecientos noventa y tres) bienes muebles; mismos que se describen en la relación elaborada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México, la cual se anexa al presente instrumento como número 1.

Asimismo, en este acto **"EL VOLUNTARIADO"** acepta la donación gratuita, pura y simple que le otorga **"EL COBAEM"** y, a partir de esta fecha asume la calidad de propietario respecto de dichos bienes, con todos los derechos y obligaciones que de los mismos se deriven.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

I. DE "EL COBAEM":

Para la realización del objeto del presente instrumento, **"EL COBAEM"** se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar la entrega material de 1,993 (mil novecientos noventa y tres) bienes muebles; mismos que se describen en el anexo número 1 de este instrumento jurídico.
- b) Entregar la documentación y los bienes objeto de la donación, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, mediante el acta circunstanciada de entrega-recepción, que se agregará al presente contrato y formará parte integrante del mismo.
- c) Designar a un responsable de supervisar y dar seguimiento a las actividades que deriven de este contrato.
- d) Coordinarse con la persona que designe **"EL VOLUNTARIADO"**, para realizar en tiempo y forma la entrega material de los bienes objeto de este instrumento jurídico.
- e) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato.

II.- DE "EL VOLUNTARIADO":

Para la realización del presente contrato, **"EL VOLUNTARIADO"** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Recibir los 1,993 (mil novecientos noventa y tres) bienes muebles; mismos que se describen en el anexo número 1 de este instrumento jurídico
- b) Apoyar en la ejecución de las acciones para la ejecución del presente contrato.
- c) Designar un responsable para supervisar y dar seguimiento a las actividades que deriven de los programas contemplados en el presente instrumento.
- d) Proporcionar el apoyo y colaboración a **"EL COBAEM"** para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente contrato.
- e) Suscribir el acta de entrega-recepción con la cual se formalizará la entrega material de los bienes materia del presente instrumento.

- f) Las demás necesarias, para el desarrollo de los programas y cumplimiento de los objetivos materia del presente instrumento.

TERCERA. APORTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una de las partes de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. ENLACES Y COMUNICACIONES.

Para la supervisión y ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, así como para conocer de forma conjunta cualquier asunto relacionado con el presente contrato, recibiendo comunicaciones en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, las partes convienen en designar a los siguientes enlaces:

- Por "EL COBAEM", la o el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Por "EL VOLUNTARIADO", la o el Secretario Técnico.

QUINTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente contrato, mantendrá la relación laboral que ya tenga establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se su cite con motivo de la aplicación del presente instrumento.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y concluirá de acuerdo con la propia naturaleza del tipo de instrumento del que se trata.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Las modificaciones sólo serán válidas cuando se realicen por escrito y se encuentren firmadas por "LAS PARTES". Los asuntos no previstos expresamente en el presente serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito las decisiones que se adopten y firmarse por los representantes de cada una de "LAS PARTES", anexándose al presente contrato como partes integrantes del mismo.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcionen las partes 30 días naturales antes de la fecha programada. En este supuesto, **"LAS PARTES"** determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

NOVENA. RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas, sin necesidad de resolución judicial, en cuyo caso la parte que opte por la rescisión deberá de comunicarlo por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con las acciones que se deriven del presente contrato, será pública sin perjuicio de que, cuando corresponda, se clasifique por **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus atribuciones como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, de la Legislación Mexicana, en caso de que se transmita entre **"LAS PARTES"**, datos personales o datos personales sensibles; datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, (Los Datos Personales sensibles), ambas partes se obligan a:

- Respetar en todo momento los principios de: Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.
- Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los Datos Personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito del "Titular".

- Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales, de conformidad con los niveles que requiere la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Cada una de **“LAS PARTES”** deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que, ocurra una vulneración de seguridad o en el caso de que pudieran tener información de que podría suceder dicha vulneración de seguridad, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este contrato ocurrieren acontecimientos por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan llevar a cabo el objeto del mismo, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento normativo únicamente por lo que hace a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas ocasionados por la misma.

“LAS PARTES” deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente contrato, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor; en ese sentido, ambas partes están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente contrato. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de treinta días hábiles **“LAS PARTES”** acordarán lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no asumirán responsabilidad civil por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se

reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"** por conducto de los responsables designados.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de la otra cualquier hecho o circunstancia que debido a los servicios objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma y viceversa.

Asimismo, **"LAS PARTES"** no podrán, con motivo de las actividades objeto del presente contrato, utilizar la información a que puedan tener acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente contrato, será parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrán utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este instrumento.

Por lo que hace a la disposición de los bienes muebles objeto del presente contrato, una vez que obren en poder de **"EL VOLUNTARIADO"**, este podrá disponer libremente de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito en las direcciones declaradas en el presente instrumento jurídico y/o en los correos electrónicos oficiales institucionales de cada una de ellas; estando de acuerdo en que cualquier otra dirección que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva, mediante simple aviso por escrito con 30 días de anticipación. En su caso, harán los ajustes que correspondan a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este contrato.

El presente instrumento podría seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

VIGÉSIMA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será inicialmente resuelta por las mismas por la vía de la conciliación, a petición de cualquiera de ellas.

“LAS PARTES” convienen que en el supuesto de que llegará a suscitarse controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, así como todos los aspectos que no hayan sido previstos en el mismo, se resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces señalados en la Cláusula Quinta, y en caso de persistir la controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los de los Tribunales competentes de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

“LAS PARTES” convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato, constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.

"LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento. **"LAS PARTES"** manifiestan que quedan enteradas del valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, expresando que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte la validez de este.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman en dos ejemplares originales al margen y al calce de cada foja útil para su debida constancia y efectos legales correspondientes en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

POR EL "COBAEM"



ARQ. LAURA LUCÍA GARCÍA PAREDES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO
DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL VOLUNTARIADO"



PROFRA. MARÍA CLARA JIMÉNEZ
PAGOLA
COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO



LIC. MARCO ANTONIO OMAÑA OBREGÓN
SECRETARIO TÉCNICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMA PARTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE EL VOLUNTARIADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021.